

Expediente: **188/24**

Carátula: **VILLAGRA FLORENCIA CAROLINA Y OTRO C/ VIVIENDAS COLON Y OTRO S/ CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA MULTIFUERO CJM N° 1 - DOCUMENTOS**

Tipo Actuación: **DECRETO**

Fecha Depósito: **19/02/2026 - 00:00**

**Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:**

27350294819 - VILLAGRA, FLORENCIA CAROLINA-ACTOR

90000000000 - VIVIENDAS COLON, -DEMANDADO

307155723181519 - FISCALÍA EN LO CIVIL, COMERCIAL Y LABORAL 1ERA MONTEROS

## PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS

Oficina de Gestión Asociada Multifuero CJM N° 1 - Documentos

ACTUACIONES N°: 188/24



H30800104935

**AUTOS: VILLAGRA FLORENCIA CAROLINA c/ VIVIENDAS COLON s/ CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. EXPTE N°188/24..Documentos 1 CJM.-**

Monteros, 18 de febrero de 2026.

### **I)- Proveyendo presentación de fecha 12/12/26, realizada por la Dra. Rojas María Agustina:**

Téngase presente el acta de cierre sin acuerdo de fecha 10/02/26 que acompaña la letrada.

**II)-** Atento a lo dispuesto en el punto que antecede y al punto II del proveído de fecha 19/11/25, se dispone: **Proveyendo la presentación de fecha 13/11/25 realizada por la Dra. Rojas María Agustina:**

1- Téngase a la Dra. Rojas María Agustina, M.P. N°2171 como apoderada de la Sra. Villagra Florencia Carolina - DNI N°36.667.980 y el Sr. Villagra Gustavo Ezequiel - D.N.I N°39.358.658, en mérito al poder especial para juicios que acompaña, con domicilio legal constituido en casillero de digital N° 27350294819, Déseles intervención de Ley.

2- Intímese a la letrada a que acompañe los recaudos legales, bajo apercibimiento de comunicar su inobservancia a los organismos correspondientes.

3- Téngase presente la documentación que acompaña.

4- Al pago de la tasa proporcional correspondiente al 2%: Atento a que la demanda se encuentra enmarcada en una relación de consumo y en virtud de lo normado en el art. 53 de la Ley 24.240 y en el art 481 del CPCCT: Exímase a la actora del pago de la tasa proporcional de justicia.

5- Por iniciada acción de consumo por cumplimiento de contrato. Tramítese la presente litis por las normas que rigen para los procesos **SUMARIOS** (art. 480 C.P.C.C.T).

6- Atento que nos encontramos ante una acción de consumo, opera a favor de los actores la concesión automática del beneficio de justicia gratuita (art. 53 L.D.C).

7- A las pruebas ofrecidas: Oportunamente.

8- Désele intervención a la Sra. Fiscal Civil y del Trabajo de este Centro Judicial (Art. 52 - Ley 24.240).

9- Por ofrecida prueba documental cuyas copias digitalizadas acompaña. Notifíquese a los presentantes a fin de que informen, con carácter de declaración jurada, cuáles de aquellas copias tiene en su poder en versión original y/o copia certificada y cuáles en copia simple, bajo apercibimiento de tenerlas por copia simple. Hágase saber asimismo que la documentación original que denuncie podrá ser requerida en formato papel (con excepción de aquellas cuyo original es digital) en el momento que esta proveyente lo considere oportuno

10- Cumplido el punto que antecede: Córrese traslado de la demanda a las partes accionadas con una anticipación de 10 días (art. 466 Procesal):

11- Se convoca a las partes a la **Primera Audiencia de Conciliación y Proveído de prueba para el día 23/04/2026 a horas 09:00.** Se hace saber a las partes que deberán concurrir a la Audiencia munidos de la prueba de que intenten valerse.(art. 466 Procesal) La audiencia se desarrollará conforme lo dispuesto por los artículos 445 al 455 y 467 y 468 del CPCCT. *(Art. 468.- Desarrollo de la Primera Audiencia. La audiencia deberá celebrarse con la presencia y bajo la dirección del Juez de la causa, o quien lo subroga, en forma indelegable y bajo pena de nulidad. El demandado contestará la demanda, pudiendo incorporar un escrito, si así lo considera, y se expedirá sobre la prueba documental acompañada con la demanda. El actor se expedirá sobre la prueba documental acompañada con el responde. Las partes, por su orden, ofrecerán pruebas. Oídas las partes, el Juez explicitará cuales son los hechos controvertidos o de justificación necesaria a ser probados, y proveerá aquellas pruebas pertinentes y conducentes para la resolución de la causa, teniendo por inadmisibles las restantes. En cualquier momento de la audiencia que el juez considere oportuno, podrá instar a las partes a una conciliación. La mera proposición de fórmulas conciliatorias no importará prejuzgamiento. El Juez ordenará la producción de la prueba que deba ser rendida fuera de la audiencia, y fijará fecha para la Segunda Audiencia, la que deberá celebrarse en un plazo no mayor de sesenta días).*

12- Hágase saber a las partes que la audiencia tendrá lugar a través de una videollamada en la plataforma Zoom, que se identifica con el siguiente ID de reunión: 7620858529 y sin código de acceso.

13- Notificaciones diarias (arts. 197 y 199 CPCCT).

14- Téngase por formulada la reserva del caso federal.-FDO. MARIA GABRIELA RODRIGUEZ DUSING - JUEZ

Actuación firmada en fecha 18/02/2026

Certificado digital:  
CN=RODRIGUEZ DUSING Maria Gabriela, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27207345011

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.